



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADOS: 50001 23 31 003 2007 00116 00
DEMANDANTES: ALVARO PARRADO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del C.C.A., las sentencias proferidas por los jueces administrativos, en primera instancia son apelables al tenor de dicha disposición, veamos:

*“Art. 181. - **Modificado L. 446/98 art. 57. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus secciones o subsecciones, según el caso; o por los jueces administrativos: (...) El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.”*

En concordancia, el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por la Ley 1395 de 2010, en su artículo 70, señala que:

*“En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de la primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. **Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...**” (Negrita del Juzgado)*

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, interpone recurso de apelación en tiempo en contra de la sentencia del 11 de diciembre de 2017; se fija fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia prevista en la norma antes citada para **el día 11 de diciembre de 2018, a las 2:30 p.m.** en la sede de este Juzgado.

Finalmente, en lo relacionado con el documento obrante a folio 571, el mismo no será tenido en cuenta, toda vez que se entenderá por revocado de conformidad con el poder que se le otorga al abogado Arturo Ávila Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.109.289 y T.P. 47.273 del C.S. J. como apoderado del Departamento del Meta en los términos y para los fines descritos en el poder visible a folio 574 al 577, a quien se le reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, el día 11 de diciembre de 2018, a las 2:30 p.m., la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

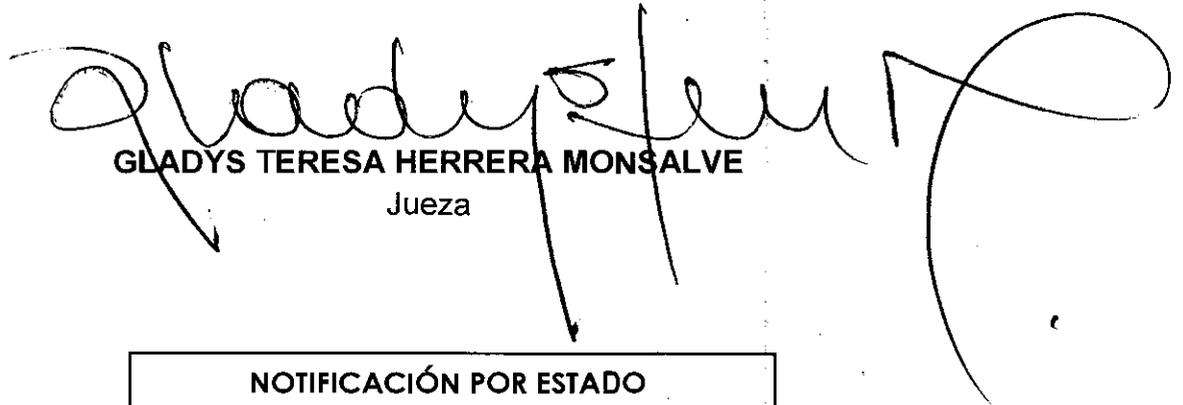


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Por Secretaría remítase oportunamente las respectivas comunicaciones, a las partes y a la señora agente del ministerio público ante el Despacho.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado Arturo Ávila Ramírez, identificado con cédula ciudadanía No. 17.109.289 y T.P. 47.273 del C.S. de la J., en los términos indicados y para los fines previstos en el memorial visible a folios 574 al 577 del cuaderno dos.

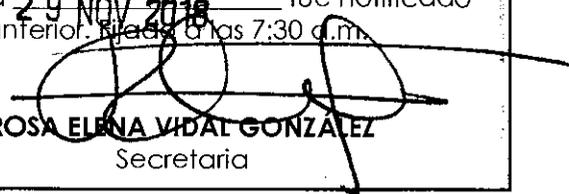
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° OS3
de fecha 29 NOV 2018 fue notificado
el auto anterior. ~~El día a las 7:30 a.m.~~



ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaría